



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 4250 - 2025

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA EL SITIO DE TRABAJO DE, VARGAS REYES LEONIS DEL CARMEN
identificado(a) con C.C. 39302970”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley dispone igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

“Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.”



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 4250 - 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: “POR LA CUAL SE LEGALIZA EL SITIO DE TRABAJO DE, VARGAS REYES LEONIS DEL CARMEN IDENTIFICADO(A) CON C.C. 39.302.970”

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015 en su artículo 2.4.5.1.5 contempla los traslados por razones de necesidad del servicio, a saber:

“ARTÍCULO 2.4.5.1.5. TRASLADOS NO SUJETOS AL PROCESO ORDINARIO. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)

Que mediante Resolución número 01-445 del 02 de julio de 2012 la Secretaría de educación fijó los criterios y procedimientos para la ejecución de traslados de docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario.

Que mediante circular número GOBOL-25-049854 de 26-ago-25, la Secretaría de educación estableció los requisitos mínimos de legalidad que debe contener la proyección de los actos administrativos de traslado de personal docente.

En este sentido, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar han revisado las asignaciones académicas que reportan los Directivos Docentes mensualmente, con el fin de realizar los ajustes técnicos frente a las cargas académica, la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT.

El(la) funcionario **VARGAS REYES LEONIS DEL CARMEN** identificado(a) con c.c. N° **39.302.970**, se encuentra vinculado como Docente de Aula en **Propiedad**, quien ejerce sus funciones en el Área **Primaria** en **TURBACO /I.E.T. CRISANTO LUQUE /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el(la) docente de aula **VARGAS REYES LEONIS DEL CARMEN**, identificado(a) con c.c. N° **39.302.970**, mediante escrito con radicado número **EXT-BOL-25-010954 del 06-mar-2025**, solicitó a la Secretaría de Educación la formalización de su reubicación en **TURBACO /I.E.T. CRISANTO LUQUE /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE**, para lo cual anexa el certificado del Directivo Docente del establecimiento educativo antes mencionado.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, y corroborado lo expuesto por el Directivo Docente con la información registrada en el Sistema de Información Humano y con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, surge la obligación por parte de la administración educativa de darle la formalidad debida.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 4250 - 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: “POR LA CUAL SE LEGALIZA EL SITIO DE TRABAJO DE, VARGAS REYES LEONIS DEL CARMEN IDENTIFICADO(A) CON C.C. 39.302.970”

ARTÍCULO PRIMERO. Formalizar la reubicación de el(la) docente de aula, **VARGAS REYES LEONIS DEL CARMEN** identificado(a) con C.C. N° **39.302.970**, nombrado en **Propiedad - Área Primaria**, en **TURBACO /I.E.T. CRISANTO LUQUE /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta y Establecimientos Educativos – Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través del correo electrónico: **levarey@hotmail.com**, lo mismo que al rector del respectivo Establecimiento Educativo: **iecrisantoluque@sedbolivar.gov.co**.

ARTÍCULO QUINTO. Se le comunica a **VARGAS REYES LEONIS DEL CARMEN** y al Directivo Docente de el(la) **TURBACO /I.E.T. CRISANTO LUQUE /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE**, que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de continuidad de sus labores en el establecimiento educativo donde fue formalizado su ubicación o en su defecto el Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado en el Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co**

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 27 de octubre 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Vanesa de la Cruz Polo - PE Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co